

Proyecto de Ley N° 3021/2022-CR

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA
LA MODERNIZACION Y EL
FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE
CAMALES MUNICIPALES.**



PROYECTO DE LEY

El parlamentario de la Bancada de Acción Popular Elvis Vergara Mendoza, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA MODERNIZACION Y EL
FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE CAMALES MUNICIPALES.**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objeto otorgar a las Municipalidades distritales y provinciales que tengan a su cargo la administración de un camal Municipal, un plazo excepcional para la implementación del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas; así como, garantizar la modernización de la infraestructura y el eficiencia del faenado de los animales de abasto en los camales municipales.

Artículo 2.- APLICACIÓN DE LA LEY

La presente Ley, es aplicable y de obligatorio cumplimiento para toda persona jurídica publica, como es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú –

SENASA y las municipalidades Distritales y provinciales que cuenten con un matadero donde intervenga de manera directa o indirecta en los procesos que involucren la actividad de los mataderos.

Artículo 3.- PLAZO EXCEPCIONAL PARA PLAN DE ADECUACIÓN DE MATADEROS

Los mataderos de administración municipal que hayan cumplido como mínimo con un treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, tienen un plazo excepcional de doce (12) meses para el cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas.

Artículo 4.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL Y REINICIO DE FUNCIONAMIENTO

Autorícese a los mataderos de administración municipal, cuya autorización de funcionamiento haya sido suspendida, a reiniciar sus actividades, previa acreditación del cumplimiento de por lo menos el treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

Artículo 5.- FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS MUNICIPALES

Autorícese al Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, a financiar la ejecución de los proyectos de inversión de construcción de mataderos, de las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con autorización sanitaria del proyecto de construcción de mataderos en el marco del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, con cargo a su presupuesto institucional y/o a realizar la transferencia presupuestal a las municipalidades para su ejecución.

Artículo 6.- EXPEDIENTE TECNICO SANITARIO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE MATADERO

El área de Insumos agropecuarios e inocuidad, que forma parte del Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, es el área encargada de evaluar y emitir la autorización sanitaria del proyecto de construcción de matadero que presenten los gobiernos locales distritales o provinciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. – Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

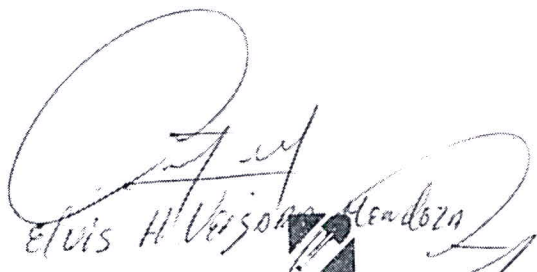
PRIMERA. – Medidas Sectoriales

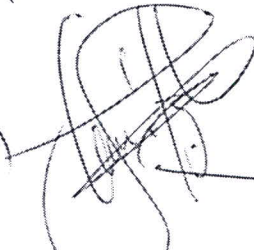
Para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, deberá emitir en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios a partir de la publicación de la presente ley, los lineamientos administrativos que garantice su cumplimiento.

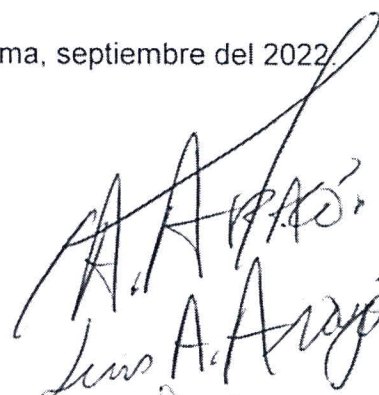
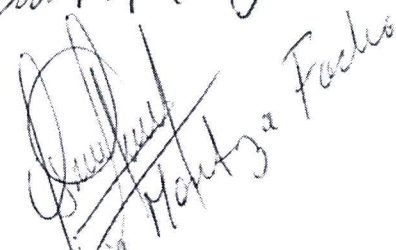
SEGUNDA. – Clausuras de camales Municipales.

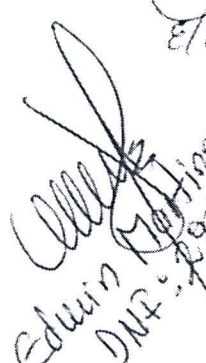
Se deja sin efecto las la medida coercitivas de clausura y/o cierre que haya dispuesto SENASA a todas los camales Municipales que cuenten con un treinta (30%) del cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos.

Lima, septiembre del 2022.


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA ACCION POPULAR


José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República


Luis A. Araya

Montza Fache


Edwin Martínez
DNI: 79594343

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La evolución, desde los antiguos mataderos a cielo abierto en el año 1810, lleno de predadores, a los frigoríficos modernos, comenzó con el descubrimiento de los procesos de refrigeración con amoníaco. La posibilidad de almacenar y transportar grandes cantidades de carne dio la alternativa de retirar esta actividad de la ciudad y sus proximidades; y acercarla a los lugares de producción. La evolución de la biología, con el estudio de los microorganismos causantes de enfermedades, llevó a una constante búsqueda de mayor higiene y limpieza. En la actualidad, es posible encontrar en un punto de venta, por ejemplo, de Europa, carne proveniente de Uruguay, Australia o Argentina, pollo de Brasil o tocino de Estados Unidos; hechos posibles gracias a la evolución de la industria pecuaria.¹

En América Latina los mataderos y plantas procesadoras de productos cárnicos tienen problemas por el escaso desarrollo económico de los países; la función de los mataderos como fuentes de financiamiento municipal, estatal o privado; el escaso, nivel de educación del personal; la obsolescencia en la legislación y la rigidez de los reglamentos; la adopción de normas de diseño, estructuras y funcionamiento en otros países sin adaptaciones a las necesidades propias; el adiestramiento de profesionales y técnicos de nivel medio en higiene de las carnes, siempre desvinculados de la realidad, y por las recomendaciones que se formulan sobre el perfeccionamiento de las instalaciones y de los métodos de sacrificio de las reses, que con frecuencia son inaplicables en el contexto.

Los problemas de operación, que pueden identificarse y clasificarse de acuerdo con las características de los edificios, de los equipos, del personal, del proceso y del producto. Dichos problemas están estrechamente relacionados

¹ Taveras et al., 2011)

con las peculiaridades del ambiente de cada matadero, en especial las variables económicas, culturales, legales y de política de cada país.²

El Servicio de Inspección Veterinaria llevará una lista de matanza con toda la información sobre el origen de los animales. Esta información permitirá que la inspección siga procedimientos basados en el riesgo más bien que en sistemas rutinarios tradicionales, tal como lo recomienda el Comité de Higiene del Codex Alimentarius en su reciente Código de prácticas de higiene para la carne.³

De acuerdo con la FAO (1993), "La finalidad de un matadero es producir carne preparada de manera higiénica mediante la manipulación humana de los animales en lo que respecta al empleo de técnicas higiénicas para el sacrificio de los animales y la preparación de canales mediante una división estricta de operaciones "limpias" y "sucias". Y al mismo tiempo facilitar la inspección adecuada de la carne y el manejo apropiado de los desechos resultantes, para eliminar todo peligro potencial de que carne infestada pueda llegar al público o contaminar el medio ambiente"⁴

Un matadero se ocupa de la transformación de una o varias clases de ganado en carne para el consumo humano. Las operaciones subsidiarias consisten en dividir los cortes primarios de la carne en pedazos más pequeños y en la separación y el tratamiento de diversos subproductos. Resulta esencial establecer un sistema de higiene de la carne a lo largo de todas las etapas de producción. Este sistema debe comenzar donde tienen su origen el ganado y proseguir a través de la elaboración hasta la distribución final al cliente⁵

En el Perú, a través del Decreto Ley N° 25902 de fecha 27 de noviembre de 1992, Ley Orgánica del Ministerio de agricultura, que determina la finalidad, ámbito, competencia y estructura de funciones del Ministerio de Agricultura, así

² BOBENRIETH ET AL (1985)

³ SCHNOLLER, 2006

⁴ Taveras et al, 2011

⁵ (Gómez, 2017)

como de los organismos descentralizados dependientes de este Ministerio, creando Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Agricultura, como la del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; a su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional. .

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 022-95-AG, se aprueba el Reglamento Tecnológico de Carnes, que norma el beneficio de ganado, el proceso de industrialización y comercialización de las carnes y menudencias de los animales de abasto, así como las apropiadas condiciones técnico-sanitarias de los establecimientos y de otros medios empleados para tal fin, en provecho del consumidor. Derogando los Decretos Supremos N° 303-70-AG y 004-84-AG; las Resoluciones Supremas N° 508-69-AP/DGPA y 614-60-AP/DGS; las Resoluciones Ministeriales N° 108-85-AG/DGAIC, 072-86-AG/DGA, 010-86-AG/DGAIC, 263-91-AG/DGG, 363-91-AG/DGG y 552-91-AG/DGG; y las Resoluciones Directorales N° 006-70-DGC y 095-85-AG/DGAIC.

Luego de varios años, mediante Decreto Legislativo N° 1062 del 27 de junio de 2008, se aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, con la finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

Posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos el cual consta de cuatro (04) títulos, tres (03) capítulos, treinta y nueve (39) artículos, cuatro (04) disposiciones

complementarias finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias y un (01) anexo y; tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex Alimentarios

Mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, de fecha 26 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, en virtud del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1062, que señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, en ese sentido, dispone en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1062, que debe dictarse los reglamentos sectoriales en materia de inocuidad alimentaria.

El citado reglamento, establece disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional.

Mediante Decreto Supremo 015-2012-AG, de fecha 09 de noviembre de 2012, en virtud del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que establece como una de las funciones y atribuciones del SENASA, proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, en la actualidad Ley General de Sanidad Agraria, su Reglamento y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y

diseminación de enfermedades, controlarlas y erradicarlas, se aprueba el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abastos, derogando el Decreto Supremo N° 22-95-AG, Reglamento Tecnológico de Carnes.

El citado reglamento vigente hasta la actualidad, establece especificaciones sanitarias técnicas referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinadas al consumo humano y la eficiencia del faenado, fortaleciendo el desarrollo ganadero nacional.

De igual forma, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, establece que los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en el mencionado Reglamento, deberán obtener una Autorización Temporal de Funcionamiento, para lo cual presentarán un Plan de Adecuación que garantice la obtención de productos aptos para el consumo humano y animal, debiendo seguir los procedimientos consigna dos en los Anexos N°s. 10 y 11 y cumplir con las demás exigencias contempladas en la mencionada norma.

En virtud del el artículo 40 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, que señala que para la importación, tránsito internacional o ingreso al país bajo cualquier régimen aduanero, de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para consumo nacional, el interesado deberá obtener previamente la autorización sanitaria del SENASA, se promulga el Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, que modifica contempla normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, modificando los artículos 34, 35, 42 y 46 del citado reglamento.

En el ámbito propiamente sectorial, mediante Resolución N° 006-2013-AG-SENASA-DSA, de fecha 18 de marzo de 2013, que establece el plazo para

solicitar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas. **En ese sentido la Resolución establece un plazo de ciento ochenta días para que los administrados soliciten la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.**

Posteriormente, mediante Resolución N° 110-2014-AG-SENASA-DIAIA, de fecha 24 de diciembre de 2014, y establece un **plazo de ciento ochenta días para que los administrados soliciten la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.**

En ese sentido, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA, estableció que las autorizaciones temporales de funcionamiento expedidas por el SENASA antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución, y que no hayan cumplido con implementar su Plan de Adecuación, a solicitud del administrado, se les podrá otorgar un plazo ampliatorio máximo de ciento ochenta (180) días calendarios

En el mismo sentido mediante Resolución Directoral N° 008-2015-AG-SENASA-DIAIA, de fecha 15 de febrero de 2015, se **establece los plazos para el cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículos incumplidos	Plazo de cumplimiento
Artículo 8° Procedimientos Operacionales Estandarizados de Saneamiento	Hasta 3 meses
Artículo 9° Plan de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control - HACCP	Hasta 6 meses
Artículo 25° Requisitos de Mataderos de categoría 2 y 3	
a) Contar con Médico Veterinario	Hasta 30 días
b) Ejecutar un programa de vigilancia y control para bovinos y porcinos y contaminantes biológicos en la carne y menudencias	Hasta 6 meses
c) Aplicar las buenas prácticas de faenado	Hasta 6 meses
Anexo 2	
1 - Agua Potable	Hasta 6 meses
2 - Drenajes	Hasta 12 meses
3 - Iluminación	Hasta 3 meses
4 - Techos y sistemas de techos	Hasta 15 meses
5 - Ventilación	Hasta 3 meses
6 - Equipos y materiales	Hasta 6 meses
7 - Ambiente equipos y materiales veterinarios	Hasta 6 meses
Anexo 3	
1 - Zona de acceso	Hasta 12 meses
2 - Zona de despiece de vehículos	Hasta 6 meses
3 - Zona de abastecimiento	Hasta 18 meses
4 - Zona de faenado	Hasta 15 meses
Sección de Acordamiento	Hasta 6 meses
Sección de sangría	Hasta 6 meses
Sección de esquila y despajo	Hasta 12 meses
Sección de taguado y desleite	Hasta 12 meses
Sección de exsacado	Hasta 12 meses
Sección de división de carcasa	Hasta 6 meses
Sección de evaluación postmortem	Hasta 6 meses
Sección de inspección de carcasas	Hasta 6 meses
Sección de procesamiento de vísceras	Hasta 12 meses
Sección de pesaje y numeración	Hasta 6 meses
5 - Zona de crías	Hasta 6 meses
6 - Zonas de despiece, cortes y empaque	Hasta 12 meses
7 - Zona de conservación de frío	Hasta 18 meses
8 - Zona de empaque	Hasta 12 meses
9 - Zona de palets	Hasta 6 meses
10 - Zona de necropsia	Hasta 3 meses
11 - Zona de incineración y digestor	Hasta 12 meses
12 - Zona de residuos sólidos	Hasta 6 meses
13 - Zona de tándering	Hasta 12 meses

Artículos incumplidos	Plazo de cumplimiento
14 - Zona de energía	Hasta 6 meses
15 - Zona de servicios generales y asistenciales	Hasta 6 meses
Anexo 4 Plan HACCP	Hasta 6 meses
Anexo 5 Procedimientos operativos Estandarizados de Saneamiento	Hasta 6 meses
Anexo 12 de control HACCP	Hasta 6 meses
Artículo 26° Diseño de los mataderos	De acuerdo al plazo del Anexo 1
Artículo 27° Zona de despiece, cortes, empaque y tándering	De acuerdo al plazo del Anexo 1
Artículo 28° Capacidad instalada	De acuerdo a la capacidad de faenado
Artículo 29° Materiales, equipos y superficies	Hasta 6 meses
Artículo 30° Información de personal de los mataderos	Hasta 3 meses
Artículo 31° De la salud de personal	Hasta 3 meses
Artículo 32° Información de personal	Hasta 3 meses
Artículo 33° Médico veterinario, faenados, en el matadero	Hasta 30 días
Artículo 35° Vacado y despiece de vitulinos	Hasta 12 meses
Artículo 38° Descarte obligatorio de los animales	Hasta 30 días
Artículo 39° Evaluación Antemortem	Hasta 6 meses
Artículo 51° Aplicación del manual de buenas prácticas de faenado e higiene	Hasta 6 meses
Artículo 52° Faenado de diferentes especies	Hasta 6 meses
Artículo 53° Equipos y materiales	Hasta 6 meses
Artículo 54° Acordamiento de animales	Hasta 6 meses
Artículo 61° Identificación de menudencias	Hasta 3 meses
Artículo 63° Control de material faenado en las operaciones de matadero	Hasta 3 meses
Artículo 65° Sexo de la evaluación sanitaria	Hasta 6 meses
Artículo 69° Despacho de carne y menudencias y guía de remisión	Hasta 6 meses
Artículo 74° Tratamiento de heces dentro de matadero	Hasta 6 meses
Artículo 85° Higiene de los mataderos	Hasta 3 meses
Artículo 88° Acceso a las zonas de matadero	Hasta 6 días
Artículo 80° Información de servicio	Hasta 15 días

Fundamentos del Proyecto de Ley

Los mataderos en el Perú. Están bajo la evaluación y control de SENASA, autoridad competente a nivel nacional, que estipula mediante el Reglamento del Faenado de los Animales de Abasto (D.S. 015-2012- AG), licencia de apertura y funcionamiento de un matadero para ello se tendrá que cumplir con todas las especificaciones dadas en dicho reglamento.

Según el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, el matadero es un establecimiento autorizado por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria) con características higiénico - sanitarias apropiadas para realizar actividades de faenado de animales de abasto. Los mataderos municipales son aquellas instalaciones de procesamiento de carne bajo la administración de los Municipios.⁶

Los mataderos deben estar ubicados en una zona autorizada por la autoridad municipal, no expuesta a inundaciones y libre de emanaciones gaseosas o elementos contaminantes. Como medida de prevención sanitaria y bioseguridad, los mataderos deben estar ubicados aisladamente de otros centros de riesgo como hospitales, cementerios, aeropuertos, plantas químicas, plantas procesadoras de minerales, rellenos sanitarios o botaderos municipales de basura u otros, dependiendo del riesgo sanitario que será establecido mediante procedimiento del órgano de línea competente del SENASA

La clasificación de los mataderos según el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, es el siguiente:

Clasificación	Capacidad de animales a sacrificar Destino De La Carne	Capacidad de animales a sacrificar Destino De La Carne
Categoría 1	Bovinos 10 Porcinos 20	Mercado local

⁶ Decreto Supremo N° 015 -2012-AG

	Ovinos y Caprinos: 30	
Categoría 2	Mayor a categoría 1	Consumo Nacional
Categoría 3	Mayor a categoría 1 y 2	Consumo nacional y de exportación

Un camal debe contar con más de 10 áreas especializadas, zona de embarque, corrales, zona de desembarque, para la permanencia temporal de los animales hasta la zona de comercialización, donde las canales se venden. Por su parte SENASA, realiza reiteradas inspecciones técnicas, levantando observaciones sanitarias las cuales redundan principalmente en el tamaño, distribución y material de la infraestructura donde se ubica el lugar de sacrificio, tamaño de las playas de matanza, correcto abastecimiento de agua, eliminación de agua residuales, eliminación de residuos orgánicos, entre otros. Sin engarbo, la mayoría de los camales reincide constantemente en estas faltas, ignorando las recomendaciones del SENASA.

Según el reglamento sanitario del faenado de animales de abastos,⁷ los mataderos deben diseñarse cumpliendo condiciones higiénico – sanitarias a lo largo de todas sus actividades, las que deben permitir identificar, controlar y evitar enfermedades y la contaminación derivada de una infección en el animal o de una contaminación secundaria a partir de seres humanos o del medio ambiente, para lo cual el diseño del matadero debe satisfacer las siguientes exigencias que se describen a continuación:

- a) ZONA DE ACCESO
- b) ZONA DE DESINFECCION DE VEHICULOS: excepto matadero tipo I
- c) ZONA DE ABASTECIMIENTO
 - c.1. Corral de recepción
 - c.2. Corral de descanso
 - c.3. Corral de aislamiento

⁷ Decreto Supremo N° 015 -2012-AG

- c.4. Corral de encierro
- c.5. Ducha
- d) ZONA DE FAENADO
 - d.1. Sección de aturdimiento
 - d.2. Sección de sangrado
 - d.3. Sección de escaldado y pelado
 - d.4. Sección de degüello
 - d.5. Sección de desuello
 - d.6. Sección de eviscerado
 - d.7. Sección de división de carcasa
 - d.8. Sección de evaluación post – mortem
 - d.9. Sección de limpieza d carcasa
 - d.10. Sección de limpieza de menudencias
 - d.11. Sección de pesado y numeración
- e) ZONA DE OREO
- f) ZONA DE DESHUESADO, CORTE Y EMPAQUE
- g) ZONA DE CONSERVACION DE FRIO
- h) ZONA DE EMBARQUE
- i) ZONA DE PIELES
- j) ZONA DE NECROPSIA
- k) ZONA DE INCINERACION Y DIGESTOR
- l) ZONA DE RESIDUOS SOLIDOS
- m) ZONA DE RENDERING
- n) ZONA DE ENERGIA
- o) ZONA DE SERVICIOS GENERALES Y ASISTENCIALES

Según SENASA, existen 76 camales privados y 250 municipales, haciendo un total de 326, es decir que el grueso de mataderos es administrados por las municipalidades. (Ver cuadro N° 1)

CUADRO N° 1



Distribución de Mataderos según Tipo de Matadero

Tipo de Matadero	Cantidad	Porcentaje
Privado	76	23%
Municipal	250	77%
Total	326	100%

Asimismo, según la misma institución, de eso 76 mataderos privados, solo tenemos 36 mataderos con autorización sanitaria de funcionamiento y 40 no tienen autorización de funcionamiento y, en el caso de mataderos públicos de los 250, solo 43 cuentan con autorización sanitaria de funcionamiento, siendo que 108 no cuentan con autorización para funcionar. Ante este tipo de situación, SENASA, intenta dar todo tipo de capacitación para sensibilizar sobre el problema. (Ver cuadro 2).

CUADRO N° 2



Distribución de Mataderos según Autorización Sanitaria de Funcionamiento y Proyecto de Construcción

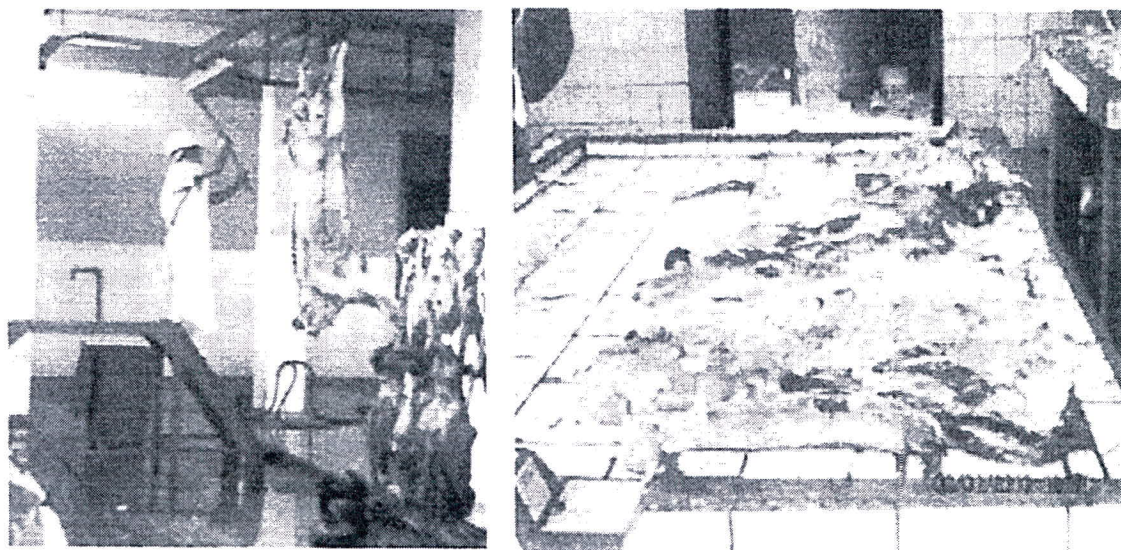
Tipo de Matadero	ASP	ASC
Privado	36	40
Municipal	43	108
Total	79	148

Se tienen aproximadamente 99 mataderos municipales que no cuentan con ningún tipo de autorización.

En casi todos los Municipios del país, los mataderos no cumplen con los requisitos necesarios para funcionar adecuadamente, la idea es acondicionar las instalaciones existentes, de manera que se cumplan con las normas establecidas, e inclusive las internacionales en caso de existir la posibilidad de exportación. La construcción de estas instalaciones, se debe de realizar cumpliendo parámetros de diseño funcionales y menos costosos que los que actualmente se utilizan. Es necesario contar con mesas e instalaciones de proceso adecuadas, cumpliendo todas las exigencias técnicas. El beneficio de

animales requiere de infraestructura propia, diseñada para aprovechar todos los excedentes como la sangre, las heces y otros subproductos del sacrificio, evitando la contaminación ambiental y obteniendo beneficio de ellos⁸ Esta situación es preocupante, debido a las deficiencias que normalmente presentan en su infraestructura y condiciones para hacer un sacrificio correcto que genere un alimento de mejor calidad para el consumidor, esta dura realidad llama a poner en debate, qué podemos hacer para una correcta administración de parte de las Municipalidades de los camales en el Perú.

Dentro de estos mataderos municipales se viene faenando animales de abasto sin las mínimas condiciones de las buenas prácticas de faenamiento, que están afectando la salud pública como presencia de parasitosis (cisticercosis) y otros. Los mataderos que actualmente no tienen autorización de funcionamiento son los mataderos municipales. En las siguientes fotos podemos observar trabajan en mínimas condiciones de higiene.



⁸ Actualidad ganadera, 2017



Según la OMS, en el mundo se estima que cada año, enferman en el mundo unos 600 millones de personas, por ingerir alimentos contaminados, es decir de cada habitantes, de los cuales 4200, 000 mueren.

Es preocupante situación, requiere políticas de estados específicas y un marco legal que permita su implementación. En ese sentido, teniendo en cuenta que la mayoría de los camales que no se encuentran aptos para funcionar, son aquellos camales públicos administrados por las municipalidades, es necesario abordar sus principales problemáticas y solucionarlas. En ese marco, es de preciso tener en cuenta lo señalado en el anexo 6 del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, que establece los requisitos para la autorización sanitaria del proyecto de construcción de mataderos los mismo que pueden observar en el siguiente imagen:

ANEXO N° 6

**REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DE MATADEROS**

El interesado debe presentar una solicitud al SENASA de su jurisdicción consignando la actividad o actividades para las que se solicita autorización (faena por especie, rendering, frigorífico) y una declaración jurada de volumen presumible de faena y/o procesamiento durante un año.

Asimismo, consignar el número del Registro Único de contribuyente o del Documento Nacional de Identidad, así como el número de la Licencia Municipal de Construcción adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Zonificación y Vías, emitido por la Municipalidad distrital o provincial, de su jurisdicción.
- b) Plano de localización del terreno a escala mínima de 1:1500 señalando las vías de acceso, fuente de agua próximas y la distancia con las edificaciones vecinas.
- c) Planos de arquitectura detallados a la escala mínima 1:100 comprendiendo instalaciones sanitarias, eléctricas, sistema de rieles, distribución de áreas, ubicación de las maquinarias y equipos, los que deberán ser suscritos por un profesional competente.
- d) Memoria descriptiva que incluya lo siguiente:
 - Materiales a usar.
 - Cronograma de avance.
 - Abastecimiento y consumo de energía eléctrica y otras formas de energía que se contemple.
 - Aprovechamiento y consumo de agua potable, fría y caliente.
 - Sistema de tratamiento y eliminación de aguas residuales.
 - Características técnicas de las maquinarias y equipos.
- e) Descripción del proceso de operaciones detallado por especie de animal, incluyendo flujograma.
- f) Recibo de pago por los derechos correspondientes.

Nota: Presentar también el(los) documento(s) sobre impacto ambiental que exija la Autoridad Competente, según el caso.

El Ministerio de Economía y finanzas a través del "Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones" busca invertir en proyectos con alto impacto, que permitan un seguimiento en tiempo real y el trabajo conjunto de ministerios, gobiernos regionales y locales buscando transformar económica y socialmente los territorios bajo su administración, mejorando la calidad de vida de la población en igualdad de oportunidades.

El ciclo de inversiones del Proyecto de Inversión Pública (PIP) consta de la programación multianual de inversiones donde se considera las fechas establecidas para presentar el proyecto de inversión; la formulación y evaluación del PIP donde se considera algunos ajustes tanto en dimensionamiento como en costos; ejecución y funcionamiento a través del

Sistema de Seguimiento de Inversiones que realiza el seguimiento de la ejecución del PIP y solicita la presentación de reportes y programa de gastos entre otros

La autorización sanitaria de Proyecto de Construcción es un requisito fundamental para gestionar la autorización sanitaria de funcionamiento de cualquier matadero, sin su obtención no puede ser viable ningún proyecto de inversión de construcción de camales. Para ello, el SENASA verifica la funcionalidad de la zonificación y vías, el plano de localización del terreno, los planos de arquitectura detallados (las áreas deben evitar la contaminación entre estas y que demuestre que el proceso sea fluido y evite la contaminación cruzada de los productos).

A fin de brindar acompañamiento técnico para que los camales municipales puedan lograr su formalización a través de su autorización sanitaria de construcción, desde el año 2018, la SENASA, viene concertando convenios con los representantes de municipios distritales y provinciales, quienes asumieron el compromiso de habilitar las condiciones de infraestructura y servicios en los mataderos municipales, recibiendo en contrapartida equipos para el proceso de faenamiento.

En ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 207-2018-EF, de fecha 11 de septiembre de 2018, se crea el Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria (PRODESA), aprobando la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II" con cargo a la Línea de Crédito Condicional - CCLIP acordada con el BID, aprobada mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 174-2008-EF

A través del Programa de Desarrollo de Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria (PRODESA), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en alianza con los gobiernos locales, se ha previsto la mejora e implementación de 76 mataderos a escala nacional hasta el 2023, con una inversión de 10 millones 223,305 soles. Sin embargo, debido una serie de inconvenientes administrativos, muchos municipios no han podido cumplir los requisitos para la obtención de su autorización sanitaria para proyecto de construcción de matadero, sin el cual no pueden ejecutar ningún proyecto de inversión que les permita ejecutar la construcción.

Pese a los esfuerzos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y las municipalidades distritales y provinciales, más de 60% de camales municipales no han podido cumplir con el 100% del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, con lo cual no han podido obtener la autorización sanitaria para proyecto de construcción de matadero y a muchas de ellas se les ha suspendido la autorización de funcionamiento,

Esta situación ha generado, que muchos lugares solo funcionen camales privados, que con la inversión privada más de un 90% de ellos han cumplido con Plan de Adecuación de Mataderos. Es necesario, potenciar los mataderos municipales, de modo que sin dejar de la lado el cumplimiento de los requisitos sanitarios y ambientales, podamos otorgar un tiempo adicional a los camales municipales que hayan tenido un avance de por lo menos el 30% de su plan de adecuación y recompensar con financiamiento a aquellas municipalidades que hayan cumplido al 100% y hayan obtenido su autorización sanitaria para proyecto de construcción de matadero.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, otorga a los mataderos de administración municipal que hayan cumplido como mínimo con un treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, un plazo excepcional de trescientos sesenta y cinco

(365) días calendarios para el cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas.

Asimismo, autoriza que los mataderos de administración municipal, cuya autorización de funcionamiento haya sido suspendida, puedan seguir funcionando previa acreditación del cumplimiento de por lo menos el treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG.

Finalmente, autoriza al Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, a financiar la ejecución de los proyectos de inversión de construcción de mataderos, de aquellas municipalidades que hayan cumplido con obtener su autorización sanitaria del proyecto de construcción de mataderos en el marco del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, con cargo a su presupuesto institucional o, a realizar Transferencias presupuestal respectiva para que las municipalidades ejecuten el proyecto de inversión.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa otorga un plazo excepcional a los mataderos de administración municipal que hayan cumplido como mínimo con un treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, un plazo excepcional de treientos sesenta y cinco (365) días calendarios para el cumplimiento del Plan de Adecuación de Mataderos, como requisito para brindar la autorización temporal de funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas. Asimismo, autoriza que los mataderos de administración municipal, cuya autorización de funcionamiento haya sido suspendida, puedan seguir funcionando previa acreditación del cumplimiento de por lo menos el treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos. Finalmente, autoriza al

Servicio Nacional de Sanidad del Perú – SENASA, a financiar la ejecución de los proyectos de inversión de construcción de mataderos, de aquellas municipalidades que hayan cumplido con obtener su autorización sanitaria del proyecto de construcción de mataderos en el marco del Decreto Supremo N° 015-2012-AG, con cargo a su presupuesto institucional o, a realizar Transferencias presupuestal respectiva para que las municipalidades ejecuten el proyecto de inversión.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley un gasto adicional al Estado ya que su aprobación otorga un plazo excepcional a las gobiernos locales distritales o provinciales que cuenten con mataderos, que hayan cumplido como mínimo con un treinta por ciento (30%) del Plan de Adecuación de Mataderos establecido por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG y otorga otros beneficios a la municipalidades, el mismo que genera costo adicional para las Municipalidades, ni para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA. Sin embargo, su aprobación contribuirá que las Municipalidades Distritales o provinciales, que cuenten con un matadero, puedan ejecutar los proyectos de inversión pública, necesarios para la construcción de los camales, que contribuirán al desarrollo de la infraestructura, la seguridad alimentaria, la protección de medio ambiente con camales que respeten las medidas ambientales necesarias y las buenas prácticas de faenamiento, evitando el contagio de en enfermedades relacionadas a la presencia de parasitosis (cisticercosis), lo cual repercute enormemente en la protección de la salud pública de los peruanos.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de Política de Estado DOS: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL (10)

Reducción de la Pobreza y 15) Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición) y la Política de Estado TRES : COMPETITIVIDAD DEL PAÍS (19) Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y 21) desarrollo de infraestructura y vivienda) Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo DOS Y TRES de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002- 2001-2022- CR, de fecha 22 de octubre 2021.